



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1106-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de septiembre del año dos mil veinte. Las once y veinte y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de presupuesto de los ingresos y gastos en la Administración Portuaria de San Jorge (APSJ), por el período del uno de octubre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-005-012-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el once de julio y seis de septiembre del año dos mil diecinueve se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Mireya Argentina Cid Dinarte**, ex gerente portuario; **Smilton Smir García Fajardo**, ex coordinador de puerto y actual gerente portuario; **Álvaro Ernesto Rivas Baltodano**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **José Ángel Pasos Canales**, responsable de la Unidad de Personal y Promoción Turística; **María José Mayorga Solís**, ex cajera colector y actual responsable de la Unidad de Caja; **Evertz Jiménez**, ex responsable de la Unidad de Caja; **Freddy Antonio Galazar Chamorro**, auxiliar contable; **Patricia Argentina Peña Corea**, **Jairo José Castillo Navarro** y **Georgina Engracia Silva Contreras**, facturador-colector; **Jairo Francisco Meneses Mata**, verificador de carga; **Félix Pedro Castillo Navarro**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; y **Julio Fernando Díaz Borge**, auxiliar de servicios generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. Según lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado a los ingresos y gastos, por el período del uno de octubre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho fueron adoptados e implementados con efectividad, excepto por los siguientes hallazgos: **a)** Carencia de manual de organización y funciones acorde a la naturaleza de sus actividades y operatividad de la administración; **b)** No se encuentran impresos los comprobantes de diario de los ingresos; y **c)** No se realizaron arquezos sorpresivos a la caja general. **2)** Los ingresos recibidos durante el período auditado fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en la cuentas bancarias propiedad de la Administración Portuaria San Jorge (APSJ). **3)** Los gastos ejecutados fueron debidamente registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la Administración Portuaria San Jorge (APSJ); y **4)** Los ingresos y gastos de la Administración Portuaria San Jorge (APSJ) cumplen en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con tres hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-005-012-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de presupuesto de los ingresos y gastos en la Administración Portuaria San Jorge (APSJ), por el período del uno de octubre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional para que implemente las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos uno (1,201) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior